

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 226/2014, de 14 de octubre, por el se regula la concesión directa de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de proyectos de lucha contra la pobreza infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2014. (2014040255)

Mediante Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 1 del citado Decreto se crea la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, que ejercerá las competencias que en materia de trabajo y políticas de empleo tenía la anterior Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, así como las competencias en materia de mujer, infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales, emigración y retorno, que tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud y Política Social, respectivamente. Se asignan también a esta Consejería las funciones que en materia de cooperación internacional al desarrollo tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública.

En el marco de las competencias atribuidas, la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y la Plataforma Extremeña del Tercer Sector de Acción Social elaboraron, el pasado mes de julio, el Plan Integral de Lucha contra la Pobreza Infantil en Extremadura, en el que teniendo en cuenta la realidad de la pobreza y exclusión social en la región, se recogen una serie de actividades de lucha contra la pobreza infantil a realizar en la anualidad 2014.

El citado Plan, promovido por la Junta de Extremadura, cuenta con la financiación de la Comunidad Autónoma así como con créditos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad destinados a la lucha contra la pobreza infantil, conforme a la Resolución de 31 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de julio de 2014, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2014, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de julio de 2014, respecto del crédito destinado al programa social para la lucha contra la pobreza infantil, dando así cumplimiento a lo contemplado en el Plan Nacional para la Inclusión Social 2013-2016 que tiene como uno de sus objetivos principales la lucha contra la pobreza infantil.

Entre las entidades del Tercer Sector de Acción Social de la región se encuentran las Cáritas Diocesanas, Cruz Roja Española en Extremadura y el Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CERMI), entidades con una importante trayectoria de atención a los colectivos y grupos de población más vulnerables de la región, todas ellas integrantes de la Plataforma Extremeña del Tercer Sector de Acción Social y participantes en el Plan Integral de Lucha contra la Pobreza Infantil en Extremadura. Estas

entidades, por si solas y/o a través de las entidades a las que cada una de ellas representa, vienen desarrollando durante el año 2014 diferentes programas y proyectos de atención a las familias o unidades de convivencia en situación de especial necesidad que tienen menores a su cargo, realizando la detección de estas familias así como el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que desarrollan con las mismas.

La Junta de Extremadura, a través del presente decreto, viene a subvencionar a las entidades señaladas en el apartado anterior, la ejecución de proyectos de lucha contra la pobreza infantil en nuestra región, proyectos que se concretan en ayudas económicas y/o en especie a las familias y unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo. Estos proyectos confluyen con el trabajo que vienen desarrollando estas entidades en la región y con el Plan Integral de Lucha contra la Pobreza Infantil en Extremadura.

A este respecto, la letra c) del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida Ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta Ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las razones de interés público, social y humanitario que conlleva la concesión de estas subvenciones vienen justificadas en el colectivo destinatario de los proyectos objeto de las mismas: las familias o unidades de convivencia extremeñas en situación de privación material severa y con menores a su cargo.

A lo largo del último año, informes y estudios de diferentes organizaciones sociales reflejan que el número de familias con hijos e hijas en situación de riesgo de exclusión se ha incrementado. El Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016 hace suyos los datos de las citadas organizaciones y destaca que además de crecer el número de menores bajo el umbral de la pobreza, éstos sufren formas de pobreza más severas que hace unos años.

En este sentido, la lucha contra la pobreza infantil se convierte en una de las máximas prioridades del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social, que tiene como uno de los fines fundamentales fomentar el bienestar de la infancia en situación de riesgo o exclusión social, evitando, de esta manera, la transmisión intergeneracional de la pobreza y la pérdida de capital humano, estableciendo la lucha contra la pobreza infantil como objetivo transversal de todo el plan. Para la consecución de este objetivo se contemplan una serie de actuaciones, destacando la importancia que la colaboración público-privada adquiere en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y en especial, el protagonismo del Tercer Sector de Acción Social como actor clave.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la consejería competente en materia de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de octubre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades privadas sin fin de lucro referidas en el artículo 2.1 del presente decreto para financiar proyectos de lucha contra la pobreza infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2014 que se desarrollen con familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Las entidades privadas sin fin de lucro beneficiarias de las subvenciones establecidas en este decreto son:

 Cáritas Diocesana Mérida-Badajoz 	NIF R-0600048-C
 Cáritas Diocesana Coria-Cáceres 	NIF R-1000101-D
 Cáritas Diocesana Plasencia 	NIF R-1000105-E
 Cruz Roja Española en Extremadura 	NIF Q-2866001-G
 Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CERMI) 	NIF G-06333306

- 2. Para acceder a la subvención, las entidades beneficiarias no podrán estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de dicho extremo se realizará mediante declaración responsable, en los términos del citado precepto.
- 3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, pudiendo autorizarse expresamente a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales para que ésta lo compruebe de oficio.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones tienen el carácter singular por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, y se otorgarán por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. La concesión de estas subvenciones se instrumentarán mediante resolución en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, el régimen de justificación y pago, y demás contenido mínimo exigido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Razones que justifican la concesión directa.

Las razones de interés público, social, económico y humanitario que determinan que se concurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión, son múltiples, pero destacan las siguientes:

- La necesidad urgente de incidir directamente en la atención a las necesidades básicas de las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo residentes en Extremadura.
- La obligación de financiar aquellos proyectos de lucha contra la pobreza infantil que se desarrollen con familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo, dando cumplimiento así a lo contemplado en el Plan Integral de Lucha contra la Pobreza Infantil en Extremadura establecido entre la Junta de Extremadura y la Plataforma del Tercer Sector de Acción Social, en el marco de los compromisos asumidos en el Plan Nacional para la Inclusión Social 2013-2016, que tiene como uno de sus objetivos principales la lucha contra la pobreza infantil (vinculado a la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013: «Invertir en infancia»).
- La ejecución de los fondos transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de programas de lucha contra la pobreza infantil, según Resolución de 31 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de julio de 2014, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2014, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de julio de 2014, respecto del crédito destinado al programa social para la lucha contra la pobreza infantil, y publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 18 de agosto de 2014.
- Las Cáritas Diocesanas de la región, Cruz Roja Española en Extremadura y CERMI Extremadura, son entidades pertenecientes a la Plataforma Extremeña del Tercer Sector de Acción Social y las participantes en el Plan Integral de Lucha contra la Pobreza Infantil en Extremadura. Estas entidades vienen trabajando en programas de inclusión social en nuestra Comunidad Autónoma incorporando acciones, actuaciones y/o actividades para combatir la pobreza y la exclusión social, habiendo detectado necesidades en las familias o unidades de convivencia en situación de pobreza severa con menores a su cargo. Tras la detección de estas necesidades, las citadas entidades han demandado a la Junta de Extremadura financiación para el desarrollo de proyectos de lucha contra la pobreza infantil en el año 2014.

Artículo 5. Proyectos objeto de la subvención.

1. Las subvenciones se destinarán a la financiación de proyectos de lucha contra la pobreza infantil en Extremadura en el año 2014, proyectos que se concretan en ayudas económicas y/o en especie destinadas a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo así como la detección, intervención y seguimiento de estas familias o unidades de convivencia, según proyecto presentado y que se adjuntará como Anexo a la resolución de concesión.

2. Atendiendo a la naturaleza y característica de los proyectos objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 40 % de las actuaciones contenidas en los mismos.

En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 6. Financiación.

El importe de las subvenciones ascienden a ochocientos treinta y tres mil treinta y cinco euros (833.035,00 euros), y se imputará a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014.15.02.252B.489 y de acuerdo al siguiente desglose:

- Código de Proyecto de Gasto 2014.15.002.0024 denominado "Programa de lucha contra la pobreza infantil" financiado con fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la cuantía de setecientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho euros (788.128,00 €), al que se imputarán los gastos de las ayudas económicas y/o en especie destinadas a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa.
- Código de Proyecto de Gasto 2014.15.002.0025 denominado "Actuaciones contra la pobreza infantil" financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía de cuarenta y cuatro mil novecientos siete euros (44.907,00 €), al que se imputarán los gastos de la contratación de personal para la detección, intervención y seguimiento de estas familias o unidades de convivencia así como los gastos indirectos en los que incurran las entidades beneficiarias en el desarrollo de los proyectos subvencionados.

Artículo 7. Cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada una de las entidades beneficiarias, conforme al presupuesto del proyecto presentado por cada una de ellas, es la siquiente:

- Cáritas Diocesana Mérida-Badajoz (NIF R-0600048-C), la cuantía de 157.500,00 euros, de los que 150.000,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0024 e irán destinados a los gastos de las ayudas económicas y/o en especie destinadas a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa; y 7.500,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0025 e irán destinados a cubrir los gastos de la contratación de personal para la detección, intervención y seguimiento de estas familias o unidades de convivencia así como los gastos indirectos de la entidad.
- Cáritas Diocesana Coria-Cáceres (NIF R-1000101-D), la cuantía de 97.500,00 euros, de los que 90.000 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0024 e irán destinados a los gastos de las ayudas económicas y/o en especie destinadas a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa del proyecto subvencionado; y 7.500,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0025 e irán destinados a cubrir los gastos de la contratación de personal para la detección, intervención y seguimiento de estas familias o unidades de convivencia así como los gastos indirectos de la entidad.
- Cáritas Diocesana Plasencia (NIF R-1000105-E), la cuantía de 157.500,00 euros, de los que 150.000,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0024 e irán

destinados a los gastos de las ayudas económicas y/o en especie destinadas a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa del proyecto subvencionado; y 7.500,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0025 e irán destinados a cubrir los gastos de la contratación de personal para la detección, intervención y seguimiento de estas familias o unidades de convivencia así como los gastos indirectos de la entidad.

- Cruz Roja Española en Extremadura (NIF Q-2866001-G), la cuantía de 208.035,00 euros, de los que 198.128,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0024 e irán destinados a los gastos de las ayudas económicas y/o en especie destinadas a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa; y 9.907,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0025 e irán destinados a cubrir los gastos de la contratación de personal para la detección, intervención y seguimiento de estas familias o unidades de convivencia así como los gastos indirectos de la entidad.
- Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CERMI) (NIF G-06333306), la cuantía de 212.500,00 euros, de los que 200.000,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0024 e irán destinados a los gastos de las ayudas económicas y/o en especie destinadas a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa; y 12.500,00 euros serán imputados al Proyecto de Gasto 2014.15.002.0025 e irán destinados a cubrir los gastos de la contratación de personal para la detección, intervención y seguimiento de estas familias o unidades de convivencia así como los gastos indirectos de la entidad.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

- Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del período de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.
- 2. Respecto a los gastos derivados de las ayudas económicas y/o en especie destinadas a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa, serán subvencionables, con la cuantía límite establecida para este tipo de gastos en el artículo 7, el importe de las ayudas económicas destinadas a las familias o unidades de convivencia así como los gastos en los que incurran las entidades beneficiarias para la entrega de las ayudas en especie, tales como alimentación, productos de higiene, vestido, calzado, productos farmacéuticos, material escolar y educativo, juguetes, vestuario escolar, prótesis, ortesis y otras ayudas técnicas, así como otros gastos de similar naturaleza.
- 3. Respecto a los gastos derivados de la contratación de personal y de los gastos indirectos de las entidades beneficiarias, podrán imputarse como gastos a la subvención, con la cuantía límite establecida para este tipo de gastos en el artículo 7, los gastos de personal que contraten o tengan contratado para la detección, intervención y seguimiento de estas familias o unidades de convivencia así como para la gestión y coordinación del proyecto, los gastos de publicidad y/o difusión, material de oficina, gastos de suministros de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet. Estos costes deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas.

- 4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

- 1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada y sin necesidad de garantía alguna dada la finalidad que se persigue con la concesión de estas subvenciones, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. Dichos abonos se realizarán de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida será abonado una vez dictada la resolución de concesión, previa presentación por la entidad beneficiara de un certificado suscrito por el secretario de la entidad con el visto bueno del representante legal de la misma en el que conste que se cumplen las medidas de publicidad a las que refiere el artículo 10 letra i) de este decreto.
 - b) Un segundo pago del 25 % del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado por la entidad documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad concedida.
 - c) Un tercer y último pago del 25 % del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50 % de la cantidad concedida.
- 2. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el apartado siguiente y deberá aportarse a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25 % de la subvención antes del 3 de diciembre del 2014.
- 3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Para la realización de los distintos pagos fraccionados:
 - 1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos del secretario/a con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, según modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención, que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pa-

- go. En dicho certificado se hará constar que las facturas justificativas presentadas se corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
- 2.º Originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución del proyecto financiado, conforme al certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos.
- b) Para la justificación final por el 100 % del coste total del programa subvencionado, que deberá presentarse antes del 1 de marzo del 2015:
 - 1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos del secretario/a con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, según modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención.
 - Este certificado vendrá acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondiente al 100 % de la subvención concedida, salvo que se hayan presentado las justificaciones parciales a que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso corresponderá al último 50 % de la subvención concedida.
 - 2.º Memoria técnica explicativa que contenga los objetivos y resultados alcanzados, las actuaciones desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto, según modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención.
 - 3.º Justificante acreditativo de que en las actuaciones relacionadas en el proyecto se ha hecho constar la financiación de la Junta de Extremadura y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- 4. Los gastos y pagos en concepto de las ayudas económicas a las unidades familiares o de convivencia serán acreditados mediante documento expedido por la entidad beneficiaria y firmado por la persona de la unidad familiar o de convivencia que recibe la ayuda, donde consten los datos personales, cuantía, finalidad y forma de abono por la entidad a la persona, junto a los originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa expedidos a nombre de la persona que recibe la ayuda, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución de la ayuda recibida.
- 5. En el supuesto de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas, que se detallará en el modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención.

En el caso de que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en el proyecto y/o actuación.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 10. Obligaciones.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Ejecutar el proyecto conforme a las características y el contenido establecido en el proyecto subvencionado.
- c) Justificar documentalmente ante la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica y con la obligaciones frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2.3 del presente decreto.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante los cuatro años siguientes a la justificación final de la subvención concedida, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración correspondiente.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención y la financiación de la Junta de Extremadura así

como del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. A estos efectos, la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede central, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. El período de exposición mínimo de las medidas adoptadas no podrá ser inferior a un año tras la finalización del proyecto subvencionado. Adicionalmente deberá hacerse constar de manera explícita la colaboración económica de la Junta de Extremadura y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados atendiendo a las normas de identidad corporativa.

- j) Comunicar a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, tan pronto como se conozcan, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Disponer de una ficha personal de cada unidad familiar o de convivencia participante en el proyecto con información referente a nombre y apellidos de todos los miembros de la unidad familiar, NIF, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, situación económica y otras ayudas y/o prestaciones sociales solicitadas o concedidas durante la anualidad 2014 por los miembros de la unidad familiar, información que deberá estar sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. No obstante, lo anterior no impedirá la obligación que tiene la entidad de cumplimentar los modelos establecidos por la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en el que deberán reflejarse ciertos datos de las unidades familiares o de convivencia y de los y las menores participantes con objeto de comprobar y efectuar los controles necesarios respecto a la actuaciones subvencionadas.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el presente decreto.
- m) Y demás obligaciones previstas en el presente decreto.

Artículo 11. Compatibilidades con otras subvenciones.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no superen el coste total del proyecto y/o actuaciones subvencionadas.

En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto y/o actuaciones subvencionadas.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino para la que fue concedida y no suponga un incremento de la subvención otorgada, las modificaciones sustanciales que obedezcan a circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, durante la ejecución del proyec-

to que afecten de manera significativa a su desarrollo. En todo caso, se considerará una modificación sustancial la minoración de la subvención inicialmente otorgada debida a la detección de un número inferior de familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa con menores a cargo que suponga una variación en un 35 % o más de la cuantía presupuestada inicialmente en concepto de gastos de las ayudas económicas y/o en especie destinadas a esas familias o unidades de convivencia.

Cuando la entidad beneficiaria sea conocedora de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de la resolución, lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, procediéndose en su caso a la reducción de la cuantía de la subvención y/o al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación o revocación de la misma.

- 2. Se considerarán modificaciones no sustanciales todas aquellas no referidas en el punto 1 de este artículo. En todo caso, se considerará modificación no sustancial el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del proyecto subvencionado, siempre y cuando, dicho traspaso se produzca dentro de la cuantía global presupuestada para financiar las ayudas económicas y/o en especie a las familias o unidades de convivencia, o entre las cuantías destinadas a la contratación de personal y gastos indirectos de la entidad. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la citada Consejería en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, asimismo, en la memoria técnica explicativa.
- 3. En ningún caso, se autorizarán la alteración de partidas del presupuesto del proyecto subvencionado cuando las modificaciones supongan el traspaso de fondos entre las cuantías de la subvención destinadas a financiar las ayudas económicas y/o en especie a las familias o unidades de convivencia y las destinadas a la contratación de personal y gastos indirectos de las entidades beneficiarias.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 14. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

- 1. Procederá la pérdida total o parcial de la subvención y/o, en su caso, el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos y en las condiciones previstas en los artículos 40 y 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 2. Será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro cuando se haya destinado la subvención a otra finalidad para la que ha sido concedida o cuando el proyecto finalmente aprobado se haya realizado en un porcentaje inferior al 50 %.

Atendiendo a la finalidad de la subvención, se entenderá por proyecto finalmente aprobado el efectivamente realizado, e incluidas las modificaciones, sustanciales o no, a que se refiere el artículo 12 del decreto.

3. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización de una parte del proyecto finalmente aprobado en un porcentaje igual o superior al 50 %, dará lugar al pago parcial de la subvención finalmente concedida o, en su caso, al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre el proyecto realizado respecto del total, esto es, se determinará en función de los gastos realizados y efectivamente pagados en la ejecución del proyecto finalmente aprobado, y siempre que se acredite una actuación de los beneficiarios inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor.

Artículo 15. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de octubre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, M.ª DE LOS ANGELES MUÑOZ MARCOS